

Jueves, 7 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Berrocalejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Servicio de Distribución y Suministro de Agua Potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Berrocalejo sobre la APROBACIÓN DE REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Berrocalejo, 1 de agosto de 2025

Angel Pedro Martínez Cáceres

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 7 de agosto de 2025

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales en el término municipal de Berrocalejo ordenando la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y el ahorro en el consumo de agua.

Artículo 2. Regulación normativa.

Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de este Reglamento se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía normativa y como complemento de aquéllas.

TITULO I ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 3. Fundamento legal.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del Servicio Público de abastecimiento domiciliario de agua, pudiendo declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

Artículo 4. Prestación del servicio y condiciones del suministro.

El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua potable y se reserva el derecho de dictar las disposiciones especiales, si lo considera conveniente, cuando se trate de aprovechamiento para usos que pudieran afectar a la pureza de las aguas, condicionando el suministro solicitado.

También podrá denegar aquellos aprovechamientos que puedan causar graves perjuicios al normal funcionamiento del Servicio.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de limitar el uso del agua potable para fines diferentes del consumo humano cuando las circunstancias de escasez o similares así lo aconsejen.

Artículo 5. Vigilancia e inspección.

Cód. Verificación: 41WV32SZCEALJ64SL0THL7ES
Verificación: <https://berrocalejo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8



Jueves, 7 de agosto de 2025

Corresponde al Alcalde o al Concejal en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del Servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Artículo 6. Autorización.

1. Para la autorización provisional del servicio de abastecimiento de agua se exigirá título habilitante que resulte preciso, fijando el tiempo máximo de autorización el que dure la obra, transcurrido el cual no podrá continuar la prestación del servicio.

2. Para la contratación definitiva del servicio de abastecimiento de agua se exigirá:

a) Para viviendas la cédula de habitabilidad o en su caso calificación definitiva en el supuesto de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, o licencia de primera ocupación.

b) Para empresas la licencia de actividad, o en el caso de actividades sujetas al régimen de comunicación previa el documento acreditativo de haberse presentado en el Ayuntamiento, o licencia de primera utilización.

3. La concesión de suministro de agua potable domiciliaria se formalizará suscribiendo la correspondiente Autorización, previa solicitud del interesado, especificando el tipo de uso. En dicha Autorización se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

Artículo 7. Usuarios o Abonados.

Podrán ser usuarios del Servicio Municipal de Aguas tanto las personas naturales como las jurídicas, siempre que la red de distribución permita la prestación del servicio solicitado, en función de su emplazamiento, caudal, etc.

Podrán ser abonados del Servicio Municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- Los propietarios de viviendas, edificios, locales, instalaciones o terrenos, situados en el término municipal de Berrocalejo, cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
- Las Comunidades de Propietarios que adopten la modalidad de “suministro múltiple”.
- Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre bienes inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

Artículo 8. Autorizaciones extinguidas.

Cód. Verificación: 4NWN32S2CEALJ64SL0THL7ES
Verificación: <https://berrocalejo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8



Jueves, 7 de agosto de 2025

Cuando una Autorización se extinga, ya sea por renuncia del usuario o como consecuencia de lo previsto en la presente Ordenanza, si el interesado desea disponer nuevamente del suministro de agua potable y el Ayuntamiento lo autoriza, deberá tramitar una nueva concesión cumpliendo todos los requisitos, incluyendo el pago de los derechos de enganche, que deberá realizarse nuevamente de acuerdo con las tarifas señaladas en la Ordenanza Fiscal en vigor.

Artículo 9. Tipos de usos.

El suministro de agua potable, a efectos de esta Ordenanza, se clasificará en los usos siguientes:

- Usos domésticos, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- Usos industriales, para locales o actividades de este carácter.
- Usos para huertos, parcelas, corrales o similares dentro o fuera del núcleo urbano.

El Ayuntamiento determinará los usos para los que la Autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua potable para usos distintos de los autorizados en la concesión.

TÍTULO II: CONEXIONES A LA RED

Artículo 10. Conexión.

1. La conexión a la red de abastecimiento municipal de agua potable será única por cada edificio, inmueble o instalación a abastecer. Cada acometida de agua a la red estará dotada obligatoriamente de una "llave de paso" que se ubicará en un registro o arqueta lo más próximo posible al contador y/o inmueble a abastecer, perfectamente accesible situado en el exterior de la finca en la vía pública y que será accesible y únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados. Cuando existan dudas sobre el lugar de la colocación de la llave de paso será el Ayuntamiento el que determine cual es el lugar más apropiado para ello.

2. La responsabilidad del mantenimiento y el arreglo de cualquier avería o anomalía en el tramo comprendido entre la llave de paso y el contador, será responsabilidad del abonado. En ningún caso, salvo casos excepcionales debidamente autorizados por el Ayuntamiento, se autorizará enganches o cualquier otra actuación en dicho tramo.

Artículo 11 Procedimiento de autorización.

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente:

- Para la contratación provisional se formulará la petición por el interesado indicando la ubicación y el tipo de uso acompañando documento que acredite la titularidad del abonado, de conformidad con el art. 161 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística de Extremadura, fijando como plazo máximo la duración del

Cód. Verificación: 4NWN32S2CEALJ64SL0THL7ES
Verificación: <https://sedelectronica.dip-caceres.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8



Jueves, 7 de agosto de 2025

- contrato el establecido en ella para la ejecución de las obras. Transcurrido el cual no podrá continuar la prestación del servicio.
2. Para la contratación definitiva será necesaria la siguiente documentación:
 - a. Cédula de habitabilidad o calificación definitiva en el supuesto de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.
 - b. Licencia de primera ocupación.
 3. Para las actividades agrícolas, ganaderas, comerciales, de ocio, industriales y de servicios bien la licencia de primera ocupación o la licencia de actividad o en su caso de usos y actividades sujetas al régimen de comunicación previa, documento acreditativo de haberse presentado la misma en el correspondiente Ayuntamiento.
 4. En todo caso, y a requerimiento del Ayuntamiento, deberá acreditarse la inexistencia de deudas procedentes de la tasa por el servicio de agua en el mismo inmueble que se solicita o, en su caso, la suscripción de un convenio de abono fraccionado de deuda.

Artículo 12. Distribución en inmuebles.

1. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado, haciéndose cargo de los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

2. La Autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales o entidad concesionaria realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias en los aparatos de medidas, incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

Artículo 13. Contadores.

1. Todo concesionario del servicio viene obligado a la instalación, a su costa, de un aparato contador o medidor del consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la concesión.

En el caso de suministro en el casco urbano, dichos contadores se colocarán bien adosados a la pared por la cual tenga entrada la tubería en el edificio que se trate o bien en el lugar más próximo a la acometida y a la llave de paso

En el caso de suministros fuera del casco urbano, el contador se instalará en el punto de conexión de la red municipal de abastecimiento de agua potable más cercano.



Cód. Verificación: 41WV32SZCEALJ64SL0THL7ES
Verificación: <https://verificacio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8



Jueves, 7 de agosto de 2025

En ambos casos de deberá permitir una fácil lectura, colocándose en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

Todos los autorizados quedarán obligados a partir del momento de entrada en vigor de este reglamento a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo contenido en este apartado, disponiendo de un plazo de 2 meses para adoptar estas medidas, en caso contrario se **entenderá falta grave**.

2. Cuando en un mismo edificio tengan lugar dos o más usos distintos, como por ejemplo vivienda e industria, el usuario estará obligado a independizar las instalaciones instalando un contador individual para cada tipo de uso.

Artículo 14. Obras de instalación.

Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su conducción hasta el edificio en que hayan de ser utilizadas, según la concesión, serán de cuenta del concesionario, así como el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc. que sea preciso utilizar hasta la entrada en el inmueble. En todas ellas el concesionario deberá cumplir las instrucciones cursadas por el Ayuntamiento, controlando su ejecución los empleados municipales de las mismas.

TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

Artículo 15. Derechos del abonado.

1. Desde la fecha de formalización de la Autorización, el abonado tendrá derecho al uso del agua, determinada en metros cúbicos por vivienda, local, etc.
2. El abonado podrá, en casos justificados y previa solicitud autorizada por el Alcalde o Concejal delegado del servicio de agua, solicitar del Ayuntamiento, entidad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua o de otros organismos oficiales la realización de comprobaciones del consumo o los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido. En el caso de resultar los controles correctos o los análisis conforme a los parámetros marcados por los servicios veterinarios, los costes de los mismos serán abonados por el abonado solicitante.
3. El pago del importe del consumo periódico realizado deberá efectuarse mediante la correspondiente domiciliación bancaria. Solo en casos excepcionales podrá autorizarse el abono en efectivo en período voluntario.
4. El abonado podrá solicitar la baja del servicio. Si se solicita un nuevo enganche tendrá que abonar la tasa por alta del servicio.



Cód. Verificación: 4NWN325ZCEALJ64SL0THL7ES
Verificación: <https://verificacaloe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8



Jueves, 7 de agosto de 2025

Artículo 16. Obligaciones del abonado.

1. Cualquier innovación o modificación de las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva Autorización, que de no ser procedente implicará el corte del servicio.
2. En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento o entidad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua y dentro del plazo de un mes. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave.
3. En el caso de arrendamientos u otros derechos reales que supongan el cambio temporal del usuario del suministro, el abonado titular de la Autorización responderá solidariamente de las cantidades pendientes de abono.
4. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.
5. Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al edificio o vivienda de que sean titulares.
6. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

TÍTULO IV: CONSUMO Y TARIFAS

Artículo 17. Financiación del servicio.

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para el mantenimiento y renovación de sus instalaciones y se estará a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 18. Lectura del contador.

1. La lectura del contador se efectuará por los servicios municipales o entidad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua una vez al semestre. El consumo que refleje el contador será anotado en la hoja de lectura del servicio municipal. A ese consumo se le aplicará las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal en vigor, correspondientes al tipo de uso contratado.
2. De no ser posible la lectura del contador, se facturará por la



Jueves, 7 de agosto de 2025

cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, hasta la actualización del consumo.

Artículo 19. Recibos.

1. Los recibos no satisfechos en los períodos voluntarios señalados en los mismos serán satisfechos por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.
2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

TÍTULO V: POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 20. Infracciones.

1. Se considerará una infracción leve cualquier infracción contenida en el reglamento que no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.
2. Serán consideradas como infracciones graves:
 1. Impedir o dificultar las lecturas de los contadores.
 2. Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
 3. En los casos de cambio de titularidad, el no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas.
 4. Cuando un abonado sea requerido para reparar o sustituir un contador averiado y no lo lleve a cabo en el plazo máximo de dos meses.
 5. Colocar las llaves de paso o contadores incumpliendo lo contenido en este Reglamento.
3. Se considerarán infracciones muy graves:
 1. Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, contadores, etc.
 2. Establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
 3. Conectar una toma con finca diferente de aquélla para la que ha sido contratado el suministro.
 4. Una vez realizada la acometida, hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.
 5. La coacción al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
 6. Realizar modificaciones en las acometidas.

Cód. Verificación: 41WV32SZCEALJ64SL0THL7ES
Verificación: <https://verificaciodiplectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8

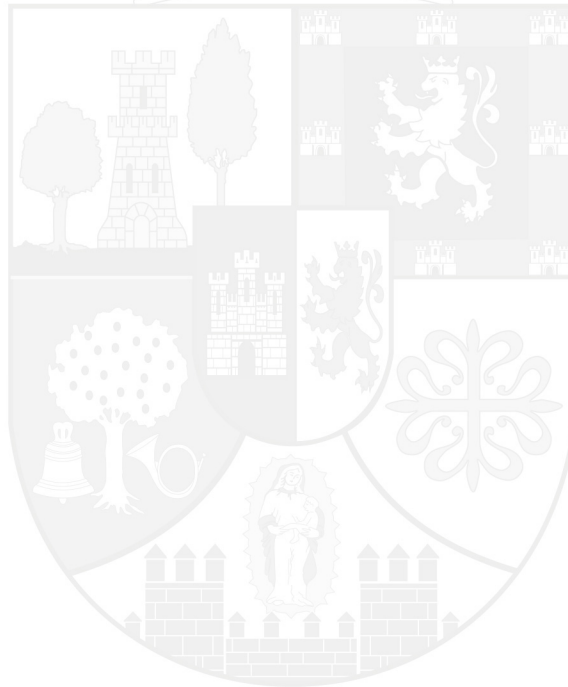


Jueves, 7 de agosto de 2025

7. Utilizar para la reventa, con ánimo de lucro, el agua obtenida por contrato de suministro con el Ayuntamiento.

Artículo 21. Sanciones.

1. Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 1. Las infracciones leves serán sancionadas con un simple apercibimiento. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.
 2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.
 3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.
2. Sin perjuicio de las sanciones que imponga el Ayuntamiento o entidad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua, también podrá imponerse la resolución del contrato y suspensión del suministro, con independencia de las responsabilidades penales correspondientes, para lo cual se elevarán las actuaciones al Ministerio Fiscal.
3. La repetición de cualquiera de las infracciones graves o muy graves será sancionada con el triple de la cuantía respectiva anteriormente fijada y, en determinados casos, con el corte del suministro.



Cód. Verificación: 4NWN32S2CEALJ64SL0THL7ES
Verificación: <https://verificacio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

